JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2018-00057 -.***
Demandante: ***MARTHA OSORIO CASTRO***
Demandado: ***DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL . RAMA JUDICIAL-***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "C" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 21 de marzo de 2022 (fls. 279 a 295), confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 28 de julio de 2022 (fls 232 a249) en la que se negaron las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 014

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00204

Córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días de la respuesta allegada electrónicamente el 06 de diciembre de 2021, dictamen de calificación de la pérdida de la capacidad laboral visibles a folios 443-444 y memoriales del 14 de enero de 2022 y 25 de marzo de 2022 visibles a folios 448-456, para que las partes se pronuncie al respecto.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 014

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2018-00264 -.***
Demandante: ***BLANCA ROSA AREVALO***
Demandado: ***NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES.-***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "C" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 25 de noviembre de 2022 (fls. 134 a 148), revocó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 25 de junio de 2019 (fls 82 a 95) en la que se accedió parcialmente a las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 014

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2018-00292 -.***
Demandante: ***JULIAN FRAGOZO PEDROZA***
Demandado: ***SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA .-***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "C" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 17 de febrero de 2022 (fls. 440 a 472), confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el pasado 14 de diciembre de 2020 (fls 364 a 391) en la que se accedió a las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 014

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2018-00506 -.***
Demandante: ***DEYSI IMAYERLY BERNAL BUSTOS***
Demandado: ***SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE .-***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "E" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 25 de marzo de 2022 (fls. 424 a 448), modificó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 7 de julio de 2021 (fls 312 a 333) en la que se accedió a las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
No. 014
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2018-00521 -.***
Demandante: ***NOHORA PATRIICIA BETANCOURT CASTRO***
Demandado: ***NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES.-***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "C" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 02 de marzo de 2022 (fls. 143 a 153), confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el pasado 24 de noviembre de 2020 (fls 93 a 94) en la que se accedió a las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 014

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00239-.***
Demandante: ***NELLY ANTONIETA ANDRADE CARRILLO***
Demandado: ***NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL .-***
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "B" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 22 de febrero de 2022 (fls. 112 a 117), revocó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 02 de febrero de 2021 (fls 95 a 98) en la que se accedió parcialmente a las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 014

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00383 -.***
Demandante: ***OLGA MARINA PEÑUELA PEÑA***
Demandado: ***NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL .-***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "A" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 11 de noviembre de 2021 (fls. 85 a 94), revocó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 11 de noviembre de 2020 (fls 66 a 67) en la que se accedió parcialmente a las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
No. 014
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00099 -.***
Demandante: ***RUBI ESPERANZA HERNÁNDEZ MORENO***
Demandado: ***SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN Y OTRO.-***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "C" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 16 de marzo de 2022 (fls. 259 a 285), revocó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 27 de julio de 2021 (fls 219 a 234) en la que se accedió a las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
No. 014
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00234 -.
Demandante: IRMA RUBIELA REYES SORIANO
Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "A" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 17 de febrero de 2022 (fls.145 a 149), revocó el auto proferido el 17 de julio de 2020 mediante el cual se declaró probada la excepción de caducidad.*

Por lo anterior y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7del Decreto 806 de 20201, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para Audiencia inicial: el día martes 10 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación al inciso 4 del artículo 180 C.P.A.C.A. sin modificación.

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 014

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00253 -.***
Demandante: ***DANILO FABIO RACINES HERNÁNEZ***
Demandado: ***SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE.-***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "D" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 27 de enero de 2022 (fls. 364 a 391), confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el pasado 21 de junio de 2021 (fls 306 a 326) en la que se accedió a las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
No. 014
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00267 -.***
Demandante: ***GINNA PAOLA BARRERA ESCOBAR.***
Demandada: ***UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA***

Observa el Despacho que, mediante auto del 02 de septiembre de 2021, se concedió el recurso de apelación presentado por la parte demandada, sin embargo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca devolvió el mismo para resolver una corrección de sentencia, la cual se corrigió a través de auto del 9 de diciembre de 2021.

Así las cosas, se ordena por Secretaría dar cumplimiento al auto 02 de septiembre de 2021, en el sentido de enviar el expediente al superior. +

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 014

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00378 -.***
Demandante: ***GELVER AUGUSTO DUARTE SANDOVAL***
Demandado: ***MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL.-***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "A" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 25 de noviembre de 2022 (fls. 134 a 148), confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 27 de octubre de 2020 (fls 144 a 146) en la que se negó las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
No. 014
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00384 -.***
Demandante: ***NELLY JANETH GONZÁLEZ CHAPARRO***
Demandado: ***NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL .-***
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "F" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 02 de febrero de 2022 (fls. 77 a 84), revocó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 11 de noviembre de 2020 (fls 67 a 68) en la que se accedió parcialmente a las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
No. 014
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00389-.***
Demandante: ***NELSON IVAN CHIVARA ABRIL***
Demandado: ***NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL .-***
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "F" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 11 de marzo de 2022 (fls. 89 a 96), confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 21 de octubre de 2020 (fls 44 a 46) en la que se accedió parcialmente a las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
No. 014
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00399 -.***
Demandante: ***OMAR DAVID CARO CHIQUILLO***
Demandado: ***NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENDA NACIONAL – POLICIA NACIONAL***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "D" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 03 de marzo de 2022 (fls.252 a 259), revocó la decisión proferido el 11 de agosto de 2021 mediante el cual se declaró probada la excepción de caducidad.*

Por lo anterior y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7del Decreto 806 de 20201, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para Audiencia inicial: el día miércoles 25 de mayo de 2022 a las 10:30 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación al inciso 4 del artículo 180 C.P.A.C.A. sin modificación.

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 014

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: ***2021-00185 -.***
Demandante: ***MARÍA MERY GUERRERO CASTILLO***
Demandado: ***SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.-.***

Visto el informe secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.-. allegó contestación de la demanda en término (archivo 16 del expediente digital), y en la que presentó la excepción previa de "ausencia de litisconsorcio necesario".

Sostiene que la demandante indica en la demanda que, posterior al año 2003 y hasta el año 2009, los contratos de prestación de servicios temporales, más no con la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

El día 27 de octubre de 2021, la Secretaría del Despacho procedió a fijar las excepciones presentadas por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.-, como se observa en el archivo 26 del expediente digital.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico el 04 de noviembre de 2021, visible en el archivo 27 del expediente digital, en el cual manifestó que:

La excepción de falta de integración del litisconsorcio necesario no debe prosperar en cuanto si es cierto que se indicó que la demandante laboró en la entidad a través de cooperativas de trabajo asociado y empresas de servicios temporales, también es cierto que se encuentra probado que la señora María Mery Guerrero Castillo prestó sus servicios entre el 1 de marzo de 2003 y 1 de marzo de 2021, únicamente a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. y aun cuando hubieses sido vinculado a través de figuras de tercerización en ciertos períodos, el único empleador de la demandante que la demandada a través de unidades de servicio de salud.

Ahora bien, para entrar a resolver la excepción presentada por la abogada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.NACIÓN –, este operador judicial realiza el siguiente análisis:

Es pertinente traer a colación la figura del litisconsorcio necesario, es una institución procesal que tiene como propósito vincular a un proceso o litigio un número plural de personas como parte pasiva o activa conectados por una única "relación jurídico sustancial", a fin de proferirse una decisión uniforme e igual para todos quienes integren la relación jurídico-procesal, por tanto se hace indispensable e imprescindible y por ende obligatoria su comparecencia se hace indispensable e imprescindible y por ende obligatoria su comparecencia.

La característica esencial del litisconsorcio necesario consiste en que la sentencia que se dicte ha de ser única y de idéntico contenido para la pluralidad de personas que conforman la respectiva parte en el proceso, por ello, el elemento esencial del litisconsorcio necesario es la unicidad de la relación sustancial materia del litigio, o en otras palabras, la existencia de una unidad inescindible respecto del derecho sustancial en debate.

Así las cosas, previo a resolver la excepción planteada por la parte demandada, este Despacho ordenara que la apoderada de la parte actora informe en que períodos y para que cooperativas o empresas temporales la demandante suscribió contratos de prestación de servicios durante los años 2003 al 2021, así mismo allegue los contratos y cámaras de comercio de dichas cooperativas o empresas temporales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Se requiere al apoderado de la parte actora, para que en el término de diez (10) días, aporte al plenario, informe en el que indique en que períodos y para que cooperativas o empresas temporales la señora María Mery Guerrero Castillo suscribió contratos de prestación de servicios durante los años 2003 al 2021, así mismo allegue los contratos y cámaras de comercio de dichas cooperativas o empresas temporales.*

SEGUNDO: *Se reconoce personería adjetiva a la abogada LAURA DAYAN MARTINEZ MONTENGRO - como apoderada principal y a la Doctora MANUELA RODRIGUEZ GÓMEZ, como apoderada sustituta de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. -, conforme al poder visible archivo 9-14 del expediente digital.*

TERCERO:, *Se le solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 014

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: ***2013-00037***
Demandante: ***BETTY LUCY CAÑON DE GALINDO***
Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-***

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho considera:

*1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Subsección "F" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 15 de febrero de 2022 (fls.175 a 184 C2), confirmó el auto de fecha 13 de diciembre de 2018, proferido por este Despacho, en virtud de la cual estableció la liquidación el crédito y reconoció que la parte ejecutada ha realizado pagos parciales por lo cual el saldo de la liquidación del crédito es de $3.796.291,95.*

*2.-En firme, esta providencia se requiere a la ejecutada para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este auto proceda a indicar con pruebas las gestiones realizadas a la fecha para proceder al pago de **$3.796.291,95**, correspondientes a la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, so pena de imponer la multa consagrada en el numeral 3 artículo 44 del C.G.P.*

Cumplido lo anterior regrese el despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 014

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: ***2018-00262***
Demandante: ***MARIA DEL TRANSITO CORREDOR PACHON***
Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -.***

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho considera:

*1.- Que en el proceso de la referencia, en auto del 03 de febrero de 2022, se estableció liquidación del crédito, por valor de **$22.178.175**, por concepto de intereses moratorios.*

2.- La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, a través de apoderada informó mediante memoriales a folios 278 a 291, informa que la entidad procedió con el pago total de la obligación a su cargo adjunta que mediante acto administrativo No. SFO 001671 de 06 de junio de 2019 se ordenó el gasto y pago por concepto de intereses moratorios por valor de $2.767.225,25 en igual sentido acto administrativo No. SFO 001672 de 06 de junio de 2019 se ordenó el gasto y pago por concepto de intereses moratorios por valor de $754.939,05. Posteriormente se consignó a favor de la demandante la suma de $20.374.149,88 por concepto de intereses moratorios.

Sobre el particular es pertinente indicar,

Que si bien la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, aporta ordenes presupuestales por la cifra total de $23.896.314,18, como pago de la obligación, se hace necesario requerir al ejecutante para que se pronuncie e indique si ya se le realizó dicho pago.

Para la revisión del expediente el apoderado puede acercarse al despacho en los horarios respectivos, atendiendo a que se encuentra en físico y no digitalizado.

En consecuencia,

*1.- **Se requiere a la parte ejecutante** para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación de este auto informe al Despacho si ha recibido pago alguno por concepto intereses moratorios dentro del proceso de la referencia, conforme a las ordenes presupuestales folios 280 a 291.*

2.- Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 014

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: **2021-00377**
Demandante: **LUIS ALFONSO RIVERA ACEVEDO**
Demandada: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CUERPO OFICIAL DE BOMBREROS DE BOGOTÁ D.C.**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante la acción ejecutiva, el actor demanda, el cumplimiento de lo decido por la Subsección "F" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca que en providencia del 9 de noviembre de 2015, confirma y modifica la sentencia proferida el 31 de octubre de 2013, por el Juzgado 4º de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que decreto la nulidad del Oficio sin numero, sin fecha de radicación -2011EE11-, y del Oficio del 10 de junio de 2011, radicado 2011EE3271 expedidos por el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., que negaron el reconocimiento y pago de horas extras, de descansos compensatorios, reliquidación y cancelación de diferencias por concepto de recargos nocturnos ordinarios, recargos diurnos y nocturnos, reliquidación y cancelación de diferencias generadas por la inclusión de los factores anteriores.

Sobre el particular, es pertinente señalar:

1.- Conforme al numeral 7º del artículo 155 del CPACA modificado por la el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, que señala:

> *"Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
> *7. **De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que se haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia,** incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Así mismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. **En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad**, sin atención a la cuantía. Igualmente, de los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mi quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
>
> *Resaltado del despacho*

De esta manera, tenemos en el sub examine que el Juzgado Cuarto (4) de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, profirió la primera providencia dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 2012-00103, en virtud de

la descongestión realizada al Juzgado Doce (12) Administrativo del Circuito de Bogotá, quien admitió la demanda mediante auto de 22 de agosto de 2012, según se extrae de la misma providencia (documento 01, página 29 del expediente digital), lo que hace que sea dicho despacho judicial el competente para conocer el proceso de la referencia, por el factor de conexidad, según la norma transcrita, por lo que se dispondrá el envío del expediente y sus anexos al citado despacho.

3.- En el caso de que el Juez Doce (12) Administrativo del Circuito de Bogotá, no acepte las razones aquí expuestas y si considera que no es el competente para conocer de las presentes diligencias, desde ya se propone conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Remítase por competencia el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., al JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Si la señora Juez Doce (12) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., no compartiere nuestras consideraciones, desde ya planteamos un CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA para que sea el H. Tribunal Administrativo del Circuito de Bogotá.*

Efectúense las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

MICS

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 014

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: ***2019-00407***
Proceso Ejecutivo: ***LUIS MIGUEL RIAÑO***
Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP-***

Interpuestos en tiempo y debidamente sustentados los recursos de apelación presentados tanto por la parte ejecutante como de la entidad ejecutada, en audiencia contra la sentencia proferida por este Despacho el día 4 de febrero calendario, que declaró probada la excepción de pago parcial de la obligación (documento 56 páginas 1-3), y una vez verificado la notificación en debida forma al Ministerio Publico, el despacho considera:

Que atendiendo a lo anterior, y de acuerdo a los argumentos expuestos en audiencia se concede los recursos de apelación en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, envíese inmediatamente el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

MICS

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
No. 014
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria